



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 265-R-UNICA-2024

Ica, 9 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 055-D-OCRI-UNSLG-2024, Informe N° 089-2023-OAJ-UNICA de acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de febrero de 2024, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Universidad Nacional de Juliaca y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, la finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad. El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto general las consecuencias de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutua y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, desarrollo e innovación en las líneas de investigación priorizadas de manera conjunta, así como promover acciones colaborativas en las áreas de docencia, investigación tecnológica, extensión social y en todas las demás áreas y formas de acción de cooperación, la formación profesional y posgrado, extensión universitaria y proyección social, que se materializará en la formulación y ejecución de proyectos, participación conjunta en convocatorias públicas -privadas, asistencia técnica u otras formas de colaboración en el marco de las competencias de las partes;

Que, mediante Informe N° 089-2023-OAJ-UNICA de fecha 12 de diciembre de 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su



interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 055-D-OCRI-UNSLG-2024 del 16 de enero de 2024, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Universidad Nacional de Juliaca y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de febrero de 2024, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Universidad Nacional de Juliaca y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 8 de febrero de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquiza Uribe Quiroz
RECTORA (e)



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

CONV. N.º 031.-D/OCRI-UNSLG -2024.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC N°20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia N°631, de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N°01308859, designado mediante **Resolución Viceministerial N°099-2023-MINEDU**, de fecha 18 de julio de 2023, a quien en adelante se le denominara **LA UNAJ**; y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con **RUC N°20148421014** con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urbanización San José, de la ciudad de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, debidamente representada por su Rectora (e) **Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**, identificada con DNI N° 21451729 designada con identificada con DNI N° 21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará **LA UNSLG**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAJ, es una persona jurídica de derecho público interno autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por Ley N°29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimiento a través de la investigación; brinda una formación humanística, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; esta integrada por docentes, estudiantes y graduados.

LA UNSLG es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 7º incisos 7.2), 7.5) Y 7.8) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del País. asimismo, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística y Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

La **UNAJ** y la **UNSLG**, son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinente, por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas al fortalecimiento institucional, que ambas instituciones se encuentran unidad por la comunidad de objetivos e intercambio en los campos científicos y cultural, que tienen igualmente, objetivos

CONV. N.º 031.-D/OCRI-UNSLG -2024.

comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se basa en la normatividad legal vigente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220 Ley Universitaria.
- Ley N°28044 Ley General de Educación.
- Ley N°29074 Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ.
- Ley N°12495 Ley de creación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – UNSLG.
- D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- R.V.M N°154-2017-MINEDU que aprueban los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las Universidades Interculturales en el Marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- R.V.M N°092-2018-MINUDE que designa al Vicepresidente Académica de la Universidad Nacional de Juliaca.
- R.V.M N°099-2023-MINEDU que designa al Presidente de Comisión Organizadora y al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Estatuto y Reglamentos vigentes de **LA UNSLG**.
- Estatuto y Reglamentos vigentes de **LA UNAJ**.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD Y OBJETIVO

La finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto general la consecuencias de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, desarrollo e innovación en las líneas de investigación priorizadas de manera conjunta, así como promover acciones colaborativas en las áreas de docencia, investigación tecnológica, extensión social, y en todas las demás áreas y formas de acción de cooperación, la formación profesional y posgrado, extensión universitaria y proyección social, que se materializará en la formulación y ejecución de proyectos, participación conjunta en convocatorias públicas-privadas, asistencia técnica u otras formas de colaboración en el marco de las competencias de las partes.

Podrán participar en este convenio todos los Órganos, Unidades Académicas y Administrativas de **LA UNSLG** y **LA UNAJ** de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución. Estas acciones conjuntas se ejecutarán de manera concreta a través del intercambio de docentes, personal administrativo y alumnos, así como la suscripción de convenios específicos, contratos, memorandos de entendimiento, cartas de intención o adendas según amerite cada caso o rubro.

CONV. N.º 031.-D/OCRI-UNSLG -2024.

La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexistente.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACION

LA UNSLG y LA UNAJ se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos, para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la clausula tercera como: estudiantes egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- d) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- e) Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- f) Propiciar el intercambio académico en el uso de los laboratorios de las diferentes especialidades en el campo de la investigación y el perfeccionamiento académico.
- g) Proporcionar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión administrativa.
- h) Promover y desarrollar practicas pre profesionales y profesionales de los estudiantes y egresados de ambas universidades cooperantes.
- i) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes podrán celebrar Convenios Específicos dentro de la normatividad aplicable y observando los objetivos comunes y actividades de cada proyecto en materia, los mismos que deberán ser suscritos por los representantes legales de las partes.

Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto y actividad propuesta a desarrollarse, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CONV. N.º 031...-D/OCRI-UNSLG -2024.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuaran su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLAUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACION

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriben las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambas, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLAUSULA OCTAVA: SOBRE LA COORDINACION

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven el presente Convenio, las partes designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- **LA UNAJ** designa como Coordinador al jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – OCRI.
- **LA UNSLG** designa como Coordinador al jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – OCRI.


En caso que **LA UNAJ** o **LA UNSLG** decidan sustituir a sus Coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la Dirección de la otra parte con anticipación de (3) días útiles.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y RESOLUCION

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.


Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

CONV. N.º 031...-D/OCRI-UNSLG -2024.

- 
- a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por mandato legal expreso.
 - c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
 - d) Por la imposibilidad de alguna de las partes a continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.


La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuvieren vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLAUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION



LA UNAJ y LA UNSLG declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deben cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte

CONV. N.º 031 -D/OCRI-UNSLG -2024.

introdutoria del presente documento. Toda variación de domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Ica, en cinco (5) ejemplares, igualmente validos; a los 08 días del mes de Febrero del año 2024.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. EDELFRÉ FLORES VELASQUEZ
Presidente
Comisión Organizadora


Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ
Rectora (e)